



La prueba de uso en el registro de signos distintivos

21 de enero de 2021

12:00h

Video



MODERADOR

José Antonio Gil Celedonio

Director de la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM)

PONENTES

Francisco Ripoll Vázquez

Jefe de Área de Examen del Departamento de Signos Distintivos de la OEPM

"La tramitación de la prueba de uso en la OEPM"

Joana De Moura Leitão Barros Oliveira

Jefa del equipo ECP4: Practicas de Convergencia.

Departamento de Cooperación Internacional y Asuntos Jurídicos de la EUIPO

"Uso de una marca en una forma que difiera de la registrada en el contexto del proyecto de convergencia CP8"

Inmaculada de la Haza de Lara

Socia de BALDER. Vicepresidenta del COAPI

"Prueba de uso en el procedimiento de oposición. Aspectos sustantivos: lugar, tiempo, alcance y naturaleza"

Amaya Mallea Ferro

Directora Consultoría Legal en I+D+i en PONS IP

"Uso de la tecnología Blockchain y los sellos cualificados de tiempo para la generación de evidencias"



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO



Oficina Española
de Patentes y Marcas

TRAMITACIÓN DE LA PRUEBA DE USO EN LA OEPM

FRANCISCO RIPOLL VÁZQUEZ [DPTO. SIGNOS DISTINTIVOS]

LA PRUEBA DE USO EN EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

ÍNDICE

1. LA PRUEBA DE USO EN LA LEY DE MARCAS
2. LA PETICIÓN DE PRUEBA DE USO
3. LA APORTACIÓN DE LA PRUEBA DE USO
4. LA CONTESTACIÓN A LA PRUEBA DE USO

LA PRUEBA DE USO EN LA LEY DE MARCAS

MARCO LEGAL DE LA PRUEBA DE USO

LEY DE MARCAS

1. Apartados 3 a 7 del artículo 21

2. Artículo 39

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN

1. Artículos 20.2, 21.2, 21 bis y 22

2. Apartados 3 y 4 del artículo 60

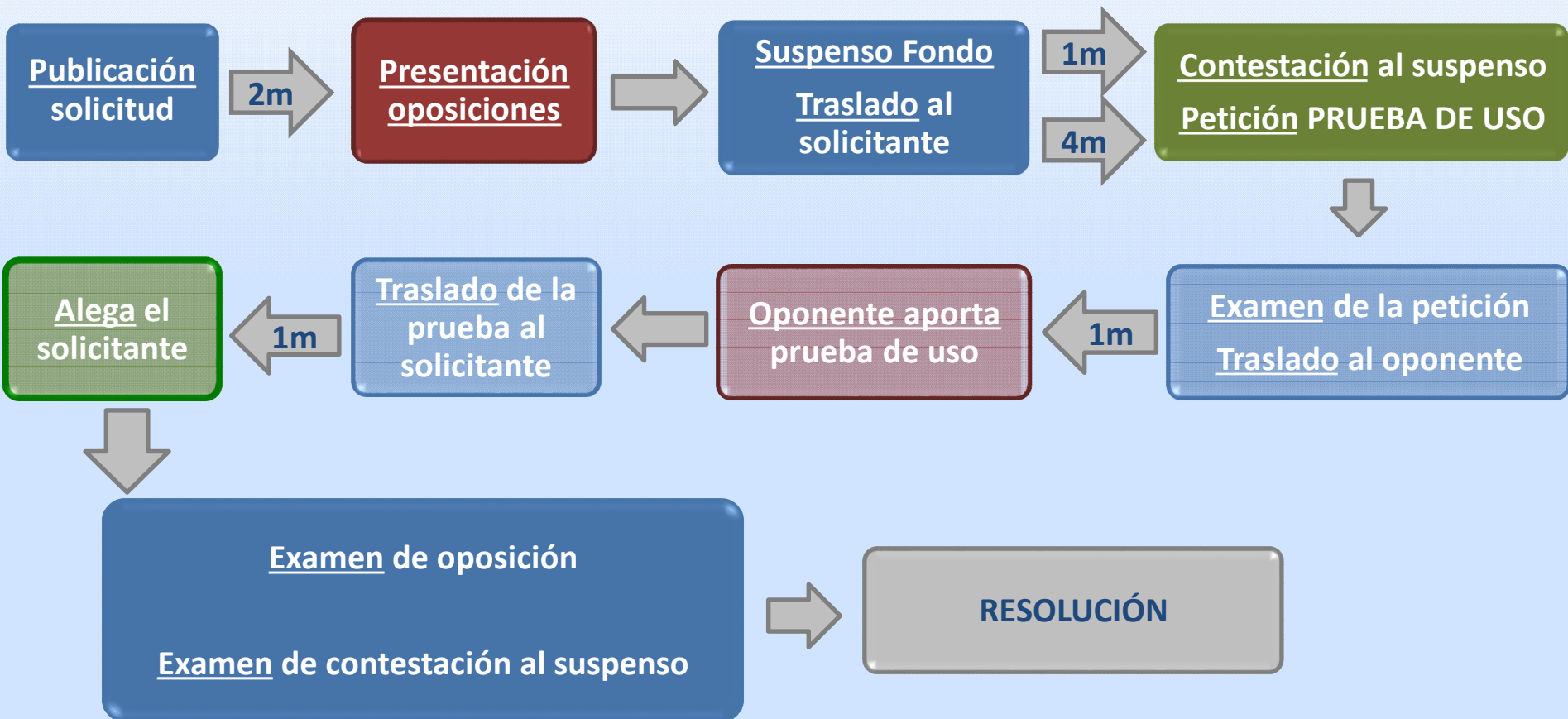
LA PRUEBA DE USO EN LA LEY DE MARCAS

EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO



LA PRUEBA DE USO EN LA LEY DE MARCAS

EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO CON PRUEBA DE USO



LA PRUEBA DE USO EN LA LEY DE MARCAS

ENTRADA EN VIGOR PRUEBA DE USO

DT 1ª Real Decreto 306/2019, de 26 de abril, por el que se modifica el Reglamento de ejecución:

30-04-2019

• o antes

NO

01-05-2019

• en adelante

SI

LA PETICIÓN DE PRUEBA DE USO

CAUSAS DE OPOSICIÓN SUJETAS A PRUEBA DE USO

Art. 21.3 LM: *A instancia del solicitante, el titular de la **MARCA ANTERIOR** que hubiera formulado oposición aportará la prueba de que, en el curso de los cinco años anteriores a la fecha de presentación o fecha de prioridad de la marca posterior, la **MARCA ANTERIOR** ha sido objeto de un uso efectivo, conforme a lo previsto en el artículo 39, o de que han existido causas justificativas para su falta de uso, siempre que en dicha fecha de presentación o prioridad de la marca posterior la marca anterior lleve registrada al menos cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 39. A falta de dicha prueba, se desestimará la oposición.*

MARCAS REGISTRADAS

Españolas

De la Unión Europea

NOMBRES COMERCIALES REGISTRADOS

REGISTROS INTERNACIONALES CON EFECTOS EN ESPAÑA

LA PETICIÓN DE PRUEBA DE USO

REQUISITOS DE LA PETICIÓN DE PRUEBA DE USO

Requisitos formales art. 21*bis*.1 RM

1. Petición formal y expresa

2. En documento separado

3. De modo incondicional

4. En el plazo de

- 1 mes desde publicación suspenso BOPI
- 4 meses desde denegación provisional

LA PETICIÓN DE PRUEBA DE USO

FORMULARIO OEPM

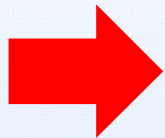
www.oepm.es




The screenshot shows the OEPM website interface. At the top, there are flags for Spain, the United Kingdom, and the United States, along with navigation links for 'Contacto' and 'Mapa Web'. A search bar is located on the right side of the header. Below the header, there is a row of logos including the Spanish Government, the OEPM, 'AGENDA 2030', 'P Y ME' (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), and 'ThisIsTheRealSpain.com'. A red arrow points to a yellow button labeled '@ Sede Electrónica' which is highlighted with a red border. Below this row is a horizontal menu with the following items: INICIO, MARCAS Y NOMBRES COMERCIALES, INVENCIONES, DISEÑOS INDUSTRIALES, PROPIEDAD INDUSTRIAL, SOBRE LA OEPM, and INFORMACIÓN TECNOLÓGICA. At the bottom, there is a text block stating: 'La OEPM es el Organismo Público responsable del registro y la concesión de las distintas modalidades de Propiedad Industrial.' followed by a warning: '⚠ Precaución con las cartas y correos fraudulentos requiriendo pagos, que no procedan de la OEPM'. On the right side of the bottom section, there is a logo for 'BOPI Boletín Oficial de la Propiedad Industrial'.











LA PETICIÓN DE PRUEBA DE USO

FORMULARIO OEPM



Trámites para SIGNOS DISTINTIVOS

Catálogo de procedimientos Protección de Datos Información Con certificado electrónico 

- > Solicitud de marcas, nombres comerciales y marcas internacionales
- > Aportación de documentos a la solicitud de Marca o Nombre Comercial
- > Contestación a suspensos de forma o fondo
- > Formulación de oposiciones
- ▼ Prueba de uso
 -  Contestación al suspenso de fondo de Marcas o Nombres Comerciales (incluye petición de prueba de uso al oponente) 
 -  Petición de prueba de uso al oponente 
 -  Aportación de la prueba de uso por el oponente 
 -  Contestación a la Prueba de uso aportada 
 -  Contestación a la prueba de uso y al suspenso de fondo 
- > Documentos relativos a la representación



LA PETICIÓN DE PRUEBA DE USO

FORMULARIO OEPM

<https://sede.oepm.gob.es/ProtegeOWeb/inicio?tipoTramite=PETUSO>

– Expedientes oponentes de los que se solicita prueba de uso

Solicito prueba de uso de los siguientes expedientes oponentes

– Petición formal y expresa

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 21.3 DE LA LEY 17/2001, DE MARCAS Y 21BIS.1 DE SU REGLAMENTO DE EJECUCIÓN, MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO SE SOLICITA DE MODO EXPRESO E INCONDICIONAL LA PRUEBA DE USO DE LOS EXPEDIENTES Oponentes QUE SE INDICAN EN LOS APARTADOS SIGUIENTES.

– Identificación de todos los expedientes oponentes respecto de los que se solicita la prueba de uso

Expediente oponente (titular/representante) - Javier Ungría López

Expediente oponente	Solicitar prueba de uso
M3643741	<input type="checkbox"/>

– Identificación de expedientes oponentes respecto de los que se solicita la prueba de uso solo para ciertos productos / servicios / actividades

+ AÑADIR REGISTRO

Modalidad y N° Expediente	Productos / Servicios / Actividades respecto de las que se solicita Prueba de Uso
---------------------------	---

Marque esta casilla si no va a presentar más peticiones de prueba de uso, para que así la Oficina continúe la tramitación de su expediente sin esperar a agotar por completo el plazo establecido en el artículo 20.2 del Real Decreto 687/2002.

ANTERIOR

CONTINUAR

LA PETICIÓN DE PRUEBA DE USO

EXAMEN DE LA PETICIÓN

1. Cumplimiento requisitos art. 21bis.1 RM

2. Cinco años desde firmeza concesión registro

Art. 21.3 LM: [...] *siempre que en dicha fecha de presentación o prioridad de la marca posterior la marca anterior lleve registrada al menos cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 39.*

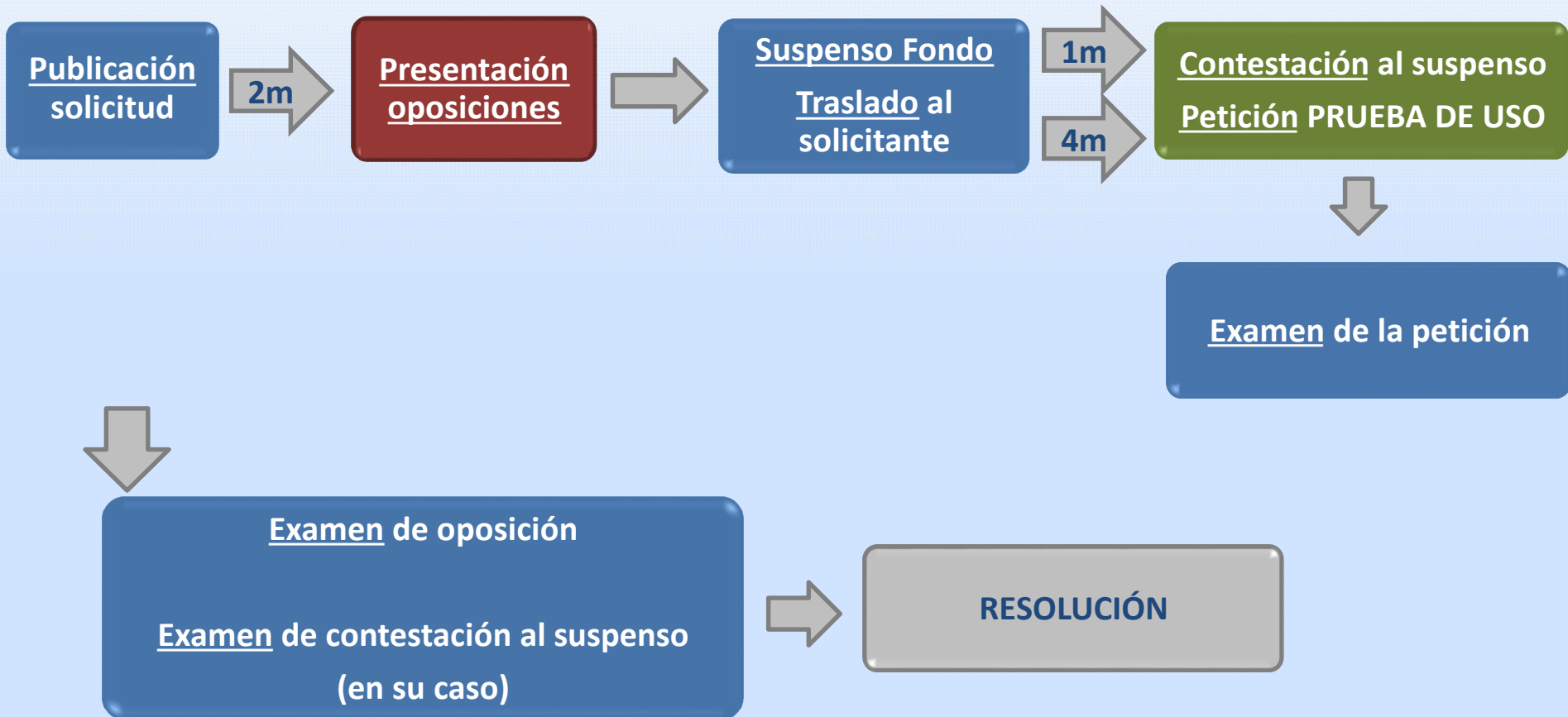
Art. 39.2 LM: *La fecha de cinco años a que se refiere el apartado anterior, se iniciará a partir del día en que el registro de la marca sea firme. Esta fecha se anotará en el Registro de Marcas.*

Día en que la concesión
del registro ya no se
pueda recurrir

Anotación fecha en CEO
para nuevos registros

LA PETICIÓN DE PRUEBA DE USO

EXAMEN DE LA PETICIÓN



LA PETICIÓN DE PRUEBA DE USO

TRASLADO A LOS Oponentes

REQUERIMIENTO DE PRUEBA DE USO

Publicado el acuerdo de suspensión de la presente solicitud de registro de MARCA NACIONAL en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial (B.O.P.I.) de 26/11/2019, habiendo sido presentada por el solicitante la petición de prueba de uso en tiempo y forma y examinada de oficio conforme a lo previsto en el artículo 21 bis del Real Decreto 687/2002, de 12 de julio, ha sido admitida a trámite la referida petición de prueba de uso y se requiere a los titulares de los siguientes expedientes oponentes afectados a aportar la prueba de uso:

- RISI, S.A.:
- M0621689
A010727139

Respecto de la MUE 10727139 (TRISKYS), se solicita prueba de uso de: FRUTAS Y HORTALIZAS ECOLÓGICAS DESHIDRATADAS (Clase 29).

Se adjunta a este escrito la petición efectuada por el solicitante.

Este requerimiento se publicará en el B.O.P.I. de 22/01/2020 debiendo aportar los oponentes afectados, en el plazo de UN MES a contar desde su publicación, la prueba de uso relativa a los expedientes indicados de conformidad con los artículos 21.3 y 39 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas y 21 bis del Real Decreto 687/2002, de 12 de julio.

Si en el referido plazo el oponente no aportara prueba alguna o esta fuera insuficiente o, en su caso, no se acreditara causa justificativa para la falta de uso, se desestimarà la oposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 bis 2 del Real Decreto 687/2002, de 12 de julio.

LA APORTACIÓN DE PRUEBA DE USO



LA APORTACIÓN DE PRUEBA DE USO

FORMULARIO OEPM

<https://sede.oepm.gob.es/ProtegeOWeb/inicio?tipoTramite=APORTUSO>

– Expedientes oponentes de los que se aporta prueba de uso ⓘ

Expediente oponente	Aportar prueba de uso
M2941678	<input type="checkbox"/>

Alegaciones ⓘ

Marque esta casilla si, en el siguiente paso de este formulario, va a aportar en su totalidad la documentación probatoria del uso, para que así la OEPM continúe la tramitación sin esperar hasta agotar todo el plazo establecido en el artículo 21 bis 2 del Real Decreto 687/2002.

– Documentación adjunta

Documentación relativa a la prueba de uso*

Ningún archivo seleccionado

SELECCIONAR

5 ficheros en formato PDF, MP3 o MP4 de 50MB

Otros documentos

Ningún archivo seleccionado

SELECCIONAR

5 ficheros en formato PDF de 5MB

LA APORTACIÓN DE PRUEBA DE USO

REQUISITOS FORMALES (I)

CÓMO PROBARLO

- | | |
|------------------------------|------------------------|
| 1. Facturas | 4. Publicidad |
| 2. Catálogos | 5. Ferias |
| 3. Declaraciones de terceros | 6. <u>Traducciones</u> |

Art. 21bis.4 RM: *Las pruebas de uso se limitarán a la presentación de documentos y elementos acreditativos como facturas, catálogos, listas de precios, anuncios, envases, etiquetas, fotografías y declaraciones escritas relevantes [...].*

Art. 21bis.5 RM: *En el supuesto de que las pruebas aportadas no estuvieran redactadas en idioma español, de conformidad con el artículo 11.9 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre el oponente deberá presentar al mismo tiempo una traducción a dicha lengua de las **partes relevantes** de esas pruebas.*

LA APORTACIÓN DE PRUEBA DE USO

REQUISITOS FORMALES (II)

CÓMO PRESENTAR LA PRUEBA

Art. 60.3 RM: Índice explicativo + Anexos numerados

Art. 21bis.4 RM: [...] *Será de aplicación a la prueba de uso lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 60 de este Reglamento.*

Art. 60.3 RM: *Los documentos y demás pruebas se adjuntarán en anexos que se numerarán consecutivamente. La presentación deberá incluir un índice que contenga, para cada documento o elemento de prueba presentado como anexo:*

- a) El número del anexo;*
- b) Una breve descripción del documento o del elemento y, si procede, el número de páginas;*
- c) Una indicación de las partes concretas del documento o elemento que invoca en apoyo de sus alegaciones, si procede;*
- d) El número de página de las alegaciones en la que se menciona el documento o el elemento.*

Si el índice o los anexos no cumplieran con estos requisitos, la Oficina podrá requerir al interesado para que en el plazo previsto en el artículo 61.5 subsane las irregularidades detectadas. Si en dicho plazo las irregularidades no fueran subsanadas, el documento o elemento irregular no será tenido en cuenta.

Art. 60.4 RM: *El Director de la Oficina Española de Patentes y Marcas podrá disponer mediante resolución los modos de presentación, especificaciones técnicas, formatos y soportes en los que los interesados habrán de presentar sus pruebas.*

LA APORTACIÓN DE PRUEBA DE USO

EXAMEN DE LA APORTACIÓN

1. Plazo 1 mes desde publicación BOPI

2. Cumplimiento requisitos art. 60.3 RM

Se adjuntarán en anexos que se numerarán consecutivamente. La presentación deberá incluir un **índice** que contenga, para cada documento o elemento de prueba presentado como anexo:

- a) El **número** del anexo;
- b) Una **breve descripción** del documento o del elemento y, si procede, el **número de páginas**;
- c) Una **indicación de las partes concretas** del documento o elemento que invoca en apoyo de sus alegaciones, si procede;
- d) El **número de página de las alegaciones** en la que se menciona el documento o el elemento.

1. **INCUMPLIMIENTO** ➡ Requerimiento 10 días – 1 mes para subsanar

2. **FALTA DE SUBSANACIÓN EN PLAZO** ➡ **NO** será tenido en cuenta

3. Posibilidad de acelerar el procedimiento

LA APORTACIÓN DE PRUEBA DE USO

REQUISITOS SUSTANTIVOS

QUÉ TIPO DE USO HAY QUE PROBAR

1. **Uso efectivo 5 años anteriores a la fecha marca impugnada:**
Territorio + Tiempo + Alcance + Naturaleza*
2. **Justificación de la falta de uso**

Art. 21bis.3 RM: La prueba de uso de la marca contendrá indicaciones sobre el lugar, tiempo, alcance y naturaleza del uso de la marca oponente en relación con los productos o servicios para los que esté registrada y se base la oposición.

Art. 39.4 LM: El uso de la marca con consentimiento del titular se considerará hecho por el titular.

Art. 39.5 LM: Se reconocerán como causas justificativas de la falta de uso de la marca las circunstancias obstativas que sean independientes de la voluntad de su titular, como las restricciones a la importación u otros requisitos oficiales impuestos a los productos o servicios para los que esté registrada

LA APORTACIÓN DE PRUEBA DE USO



LA APORTACIÓN DE PRUEBA DE USO

TRASLADO AL SOLICITANTE

NOTIFICACIÓN DE APORTACIÓN DE PRUEBA DE USO

Publicado el requerimiento de aportación de prueba de uso en el marco de la presente solicitud de registro de **NOMBRE COMERCIAL** en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial (B.O.P.I.) de 25/06/2020 y aportada por los oponentes requeridos la prueba de uso conforme a lo previsto en el artículo 21 bis del Real Decreto 687/2002, de 12 de julio, se da traslado al solicitante de la referida prueba de uso relativa a los siguientes expedientes oponentes:

- INFOSYS LIMITED:
M2869495

Esta notificación se publicará en el B.O.P.I. de 25/08/2020 pudiendo presentar el solicitante, en el plazo de UN MES a contar desde su publicación, escrito alegando lo que considere oportuno en relación con la prueba de uso aportada, de conformidad con el artículo 21 Bis 7 del Real Decreto 687/2002, de 12 de julio, y en el caso de no haber contestado previamente al suspenso, escrito contestando al mismo, subsanando los defectos señalados en él y/o formulando las alegaciones que estime convenientes en defensa de su solicitud de **NOMBRE COMERCIAL**.

AVISO IMPORTANTE: *Para obtener copia de la prueba de uso presentada deberá descargársela en la siguiente dirección url:*

LA CONTESTACIÓN A LA PRUEBA DE USO



NOTIFICACIÓN DE NO APORTACIÓN DE PRUEBA DE USO

Publicado el requerimiento de aportación de prueba de uso en el marco de la presente solicitud de registro de MARCA NACIONAL en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial (B.O.P.I.) de 29/11/2019, NO ha sido aportada por los oponentes requeridos la prueba de uso conforme a lo previsto en el artículo 21 bis del Real Decreto 687/2002, de 12 de julio.

Esta notificación se publicará en el B.O.P.I. de 10/03/2020 pudiendo presentar el solicitante, en el plazo de UN MES a contar desde su publicación, escrito con alegaciones en relación a los demás motivos del suspensio, de conformidad con el artículo 21 bis 6 del Real Decreto 687/2002, de 12 de julio.

Exam

LA CONTESTACIÓN A LA PRUEBA DE USO

1. Limitada a efectuar alegaciones sobre la prueba de uso aportada

2. Ampliada con la contestación al suspenso de fondo

3. Posibilidad de dividir la solicitud de registro

https://sede.oepm.gob.es/ProtegeOWeb/inicio?tipoTramite=CONT_PETUSO

[https://sede.oepm.gob.es/ProtegeOWeb/inicio?tipoTramite=CONTPETUSO_CON
TSUSP](https://sede.oepm.gob.es/ProtegeOWeb/inicio?tipoTramite=CONTPETUSO_CON
TSUSP)

LA CONTESTACIÓN A LA PRUEBA DE USO

EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO CON PRUEBA DE USO





¡GRACIAS POR VUESTRA ATENCIÓN!

Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. (OEPM)

CP8 – Práctica Común

USO DE UNA MARCA EN UNA FORMA QUE DIFIERA DE LA REGISTRADA

21 Enero 2021
Joana de Moura
Common Practices, **EUIPO**

2. Práctica Común CP8



Art. 43 de la Directiva: Introducción de procedimiento administrativo de oposición

Art. 45 de la Directiva: Introducción de procedimiento administrativo de caducidad por falta de uso efectivo

Reconocimiento

Adopción

2. Práctica Común CP8 – Ámbito de aplicación

Evaluación de los tipos de cambios que pueden producirse en las marcas denominativas, las marcas puramente figurativas y las marcas compuestas (combinación de elementos verbales y figurativos) cuando se utilizan en una forma diferente de la registrada, y la repercusión de esos cambios en su carácter distintivo.

Tipos de cambios:

Adiciones

Omisiones

Modificación de características

Combinación de cambios

2. Práctica Común CP8

Uso simultáneo de varios signos

Cuando varios signos se utilizan conjuntamente (por ejemplo, para designar una marca derivada o junto con el nombre de una empresa), pero **siguen siendo independientes entre sí** y desempeñan su función diferenciadora como signos separados, ni siquiera cabe plantearse si se ha alterado el carácter distintivo del signo registrado.

Para determinar si los signos se perciben de manera independiente o como parte de un único signo, debe realizarse una **apreciación global** que tenga en cuenta diversos factores, como, **por ejemplo**:

- *las características de los propios signos (elementos dominantes y distintivos; su respectiva posición, etc.)*
- *el modo en que se presentan los signos teniendo en cuenta las pruebas y el contexto del uso (sector comercial afectado; naturaleza de los signos, etc.)*
- *las pruebas concretas que puedan acreditar que los signos son percibidos de un modo independiente por los consumidores.*

2. Práctica Común CP8

Uso simultáneo de varios signos

Uso simultáneo de varios signos

Signo en su forma registrada

Signo tal como se utiliza



Clase 33: Vino

MAPALVAM



Clase 5: Productos farmacéuticos



PRÁCTICA COMÚN CP8

PRINCIPIOS

3. Práctica Común CP8 - Principios

3.2. Procedimiento de evaluación

Proceso en dos fases: Evaluar si el signo utilizado constituye una variación aceptable de su forma tal como se ha registrado

- 1** Evaluar el signo en su forma registrada, teniendo en cuenta sus elementos distintivos y visualmente dominantes

*Identificar todos los elementos que contribuyen al **carácter distintivo del signo registrado**.*

- *En el caso de un signo que conste de un único elemento, el carácter distintivo recae en el propio signo*
- *En el caso de un signo que comprenda diversos elementos, esta apreciación requiere un análisis del carácter distintivo y visualmente dominante de sus elementos en función de las características intrínsecas de cada uno de estos y de su posición relativa en la configuración del signo, además de sus interacciones*

3. Práctica Común CP8 - Principios

3.2. Procedimiento de evaluación

Proceso en dos fases: Evaluar si el signo utilizado constituye una variación aceptable de su forma tal como se ha registrado

2 Evaluar las diferencias en el signo en la forma utilizada y el efecto de los cambios

*Identificar los **elementos añadidos, omitidos o modificados.***

- *Hay que tener en cuenta la impresión general que producen los signos*
- *También hay que tomar en consideración el mayor o menor grado de carácter distintivo del signo registrado*

3. Práctica Común CP8 - Principios

Adición de elementos distintivos

En principio, la adición de un elemento distintivo que **interactúa con el signo en su forma registrada**, de tal modo que ya **no pueda percibirse de manera independiente**, altera su carácter distintivo. Esto es así, tanto cuando el signo registrado presenta un **carácter distintivo medio** como cuando su **carácter distintivo es débil**.

ADICIONES

Alteración del carácter distintivo del signo en su forma registrada

Signo en su forma registrada



Signo tal como se utiliza



Clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería

Ausencia de alteración del carácter distintivo del signo en su forma registrada

Signo en su forma registrada

GERIVAN



GERIVAN

Clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería



3. Práctica Común CP8 - Principios

Adición de elementos carentes de carácter distintivo o con carácter distintivo débil

En general, si el signo registrado presenta un carácter distintivo medio, **la adición de elementos carentes de carácter distintivo o de elementos con un carácter distintivo débil no altera su carácter distintivo**, con independencia de que estos elementos **sean o no dominantes** desde el punto de vista visual.

Ausencia de alteración del carácter distintivo del signo en su forma registrada

Signo en su forma registrada

Signo tal como se utiliza

GERIVAN

GERIVAN

Clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería

GERIVAN



GERIVAN

Clase 25: Calzado



3. Práctica Común CP8 - Principios

Omisión de elementos distintivos

Todos los elementos distintivos del signo registrado contribuyen a su carácter distintivo. Por tanto, **la omisión de uno de estos elementos** en la forma utilizada del signo es susceptible de alterar el carácter distintivo del signo registrado.

OMISIONES

Alteración del carácter distintivo del signo en su forma registrada

Signo en su forma registrada

Signo tal como se utiliza

GERIVAN BUBBLEKAT

BUBBLEKAT

Clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería



Bubblekat



Clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería

3. Práctica Común CP8 - Principios

Omisión de elementos carentes de carácter distintivo y/o de elementos con un carácter distintivo débil

Si el signo tal y como se registró presenta un **carácter distintivo medio**, la **omisión de un elemento carente de carácter distintivo** en la forma utilizada del signo **probablemente no altere** el carácter distintivo del signo en su forma registrada. En general, esto también puede ocurrir cuando el **elemento omitido presente un carácter distintivo débil**.

OMISIONES

Ausencia de alteración del carácter distintivo del signo en su forma registrada

Signo en su forma registrada

Signo tal como se utiliza

BIO

GERIVAN

Clase 3: Preparaciones para lavar la ropa

GERIVAN



GERIVAN

Clase 30: Café

GERIVAN



3. Práctica Común CP8 - Principios

Omisión de elementos carentes de carácter distintivo y/o de elementos con un carácter distintivo débil

Si el signo en su forma registrada se compone, **exclusivamente, de elementos con débil carácter distintivo o elementos sin carácter distintivo** cuya combinación permite registrar el signo en su conjunto, la **omisión de uno o varios de estos elementos alterará, en general, el carácter distintivo** del signo registrado.

OMISIONES

Alteración del carácter distintivo del signo en su forma registrada

Signo en su forma registrada

Signo tal como se utiliza



BIO 

BIO

Clase 31: Comida para gatos

3. Práctica Común CP8 - Principios

3.5. Modificación de algunas características

Modificación de características

*(p. ej. Tipo de letra,
tamaño, colores, posición)*

3. Práctica Común CP8 - Principios

Marcas denominativas

En principio, la representación específica de la marca denominativa —su representación, por ejemplo, con un **tipo de letra, estilización, tamaño, colores o posición** concretos—, no altera el carácter distintivo de la marca denominativa registrada, **siempre que la denominación siga siendo identificable** en la forma utilizada.

Ausencia de alteración del carácter distintivo del signo en su forma registrada

Signo en su forma registrada

Signo tal como se utiliza

GERIVAN

GERIVAN

Clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería

GERIVAN

GERIVAN



Clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería

3. Práctica Común CP8 - Principios

Marcas denominativas

Si la marca denominativa **ya no puede identificarse como tal**, por ejemplo, por estilizarse la palabra de un modo destacado o debido a modificaciones de algunas características que cambian el sentido del elemento denominativo, **se habrá alterado el carácter distintivo** del signo registrado.

Esto mismo ocurre cuando el signo registrado presenta un **carácter distintivo débil**.

Alteración del carácter distintivo del signo en su forma registrada

Signo en su forma registrada

Signo tal como se utiliza

GERIVAN



Clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería

3. Práctica Común CP8 - Principios

Marcas puramente figurativas

En el caso de las marcas puramente figurativas, el carácter distintivo deriva de los elementos figurativos de la representación concreta. Por tanto, es probable que, al modificarse la representación, se altere el carácter distintivo del signo en su forma registrada, **a menos que la modificación afecte a características que no contribuyan esencialmente al carácter distintivo del signo (p. ej., el color o la forma).**

En el caso de las marcas puramente figurativas con **carácter distintivo débil**, incluso las pequeñas modificaciones en la marca pueden alterar su carácter distintivo.

3. Práctica Común CP8 - Principios

MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS

Marcas puramente figurativas

Ausencia de alteración del carácter distintivo del signo en su forma registrada

Signo en su forma registrada



Signo tal como se utiliza



Clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería



Alteración del carácter distintivo del signo en su forma registrada

Signo en su forma registrada



Signo tal como se utiliza



Clase 31: Plátanos



3. Práctica Común CP8 - Principios

Marcas compuestas

En principio, en las marcas compuestas por **elementos denominativos y figurativos**, tanto unos como otros, contribuyen al carácter distintivo del signo, al menos hasta cierto punto.

En general, cuanto más contribuya un elemento al carácter distintivo, mayor es la probabilidad de que una modificación de dicho elemento altere el carácter distintivo del signo

3. Práctica Común CP8 - Principios

Marcas compuestas

Elementos denominativos

En aquellos casos en los que el carácter distintivo del signo registrado se derive esencialmente de sus **elementos denominativos**, el uso de dichos elementos con un tipo de letra, un color o un tamaño diferentes normalmente no alterará el carácter distintivo, **a menos que las diferencias sean tan significativas que repercutan en la impresión general del signo registrado.**

Ausencia de alteración del carácter distintivo del signo en su forma registrada

Signo en su forma registrada

GERIVAN BUBBLEKAT

Signo tal como se utiliza

GERIVAN BUBBLEKAT

Clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería



Alteración del carácter distintivo del signo en su forma registrada

Signo en su forma registrada

GERIVAN

Signo tal como se utiliza

GERIVAN

Clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería



3. Práctica Común CP8 - Principios

Marcas compuestas

Elementos figurativos

En las marcas compuestas por elementos denominativos y figurativos en las que el carácter distintivo derive **esencialmente de sus elementos figurativos**, las modificaciones en la representación de estos elementos serán más susceptibles de alterar el carácter distintivo del signo registrado, **a menos que afecten a características que no contribuyan esencialmente al carácter distintivo del signo** (p. ej., la estilización, la disposición o el color).

Ausencia de alteración del carácter distintivo del signo en su forma registrada

Signo en su forma registrada

Signo tal como se utiliza



Best quality!



Best quality!

Clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería



Alteración del carácter distintivo del signo en su forma registrada

Signo en su forma registrada

Signo tal como se utiliza

FLAVOUR AND AROMA

FLAVOUR AND AROMA

Clase 30: Café



3. Práctica Común CP8 - Principios

Marcas compuestas

Combinación de elementos denominativos y figurativos

Cuando el carácter distintivo del signo deriva **tanto de los elementos denominativos como de los figurativos** (incluidas las características tales como la estilización, la disposición o el color), estos elementos deben respetarse. Cuando la disposición de estos elementos contribuya al carácter distintivo, el cambio de dicha disposición puede alterar el carácter distintivo del signo registrado.

Alteración del carácter distintivo del signo en su forma registrada

Signo en su forma registrada

Signo tal como se utiliza



BUBBLEKAT

Clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería

3. Práctica Común CP8 - Principios

3.6. Combinación de cambios

En general, cuando los cambios supongan la combinación de **adiciones, omisiones o modificaciones de características**, resultan **aplicables los respectivos principios de la práctica común**.

Cuando se **combinen cambios**, deberá apreciarse si cualquiera de **estos por sí solo** (p. ej., la omisión de un elemento) altera el carácter distintivo del signo registrado, mientras que **al resto de los cambios no se le otorga ningún efecto decisivo**.

Si ninguno de los distintos cambios produce dicha alteración del carácter distintivo del signo registrado, **deberá examinarse el efecto de la combinación de todas las modificaciones**. Puede darse el caso de que la **acumulación de los cambios dé lugar a una alteración del carácter distintivo**.

¡Muchas gracias!

Joana.DEMOURA@euipo.europa.eu

CommonPractices@euipo.europa.eu



www.euipo.europa.eu



@EU_IPO



EUIPO

Thank you



BALDER

Motivated People!

www.balderip.com

Inmaculada de la Haza de Lara
Vicepresidenta del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial

COAPI

COLEGIO OFICIAL DE AGENTES
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL



PRUEBA DE USO EN EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN.

**ASPECTOS SUSTANTIVOS: LUGAR, TIEMPO, ALCANCE Y
NATURALEZA.**

Ratio legis

Con el fin de reducir el número total de marcas registradas y protegidas en la Unión Europea y, por tanto, el número de conflictos, se exige que las marcas registradas sean efectivamente utilizadas.

La finalidad de exigir que la marca anterior haya sido objeto de un uso efectivo en los procedimientos de oposición es **limitar los conflictos entre dos marcas, cuando no exista ningún motivo económico justificado que se derive de una función efectiva**

El Tribunal de Justicia ha establecido los siguientes principios:

- ✓ Uso efectivo de la marca.
- ✓ El «uso efectivo» ≠ simbólico (con el único fin de mantener los derechos).
- ✓ Función esencial: garantizar al consumidor la identidad del origen.
- ✓ Uso en el mercado y no solo en la empresa de que se trate.
- ✓ Uso en el momento presente o de forma inmediata.
- ✓ Debe estar en relación con la realidad de su explotación comercial: *naturaleza del producto o del servicio, las características del mercado, la magnitud y la frecuencia del uso.*
- ✓ No es necesario que el uso de la marca sea siempre importante, desde el punto de vista cuantitativo.

LUGAR DEL USO

- ✓ Las marcas han de usarse en el territorio en el que gocen de protección
- ✓ No debe confundirse con la prueba del renombre de la marca en un territorio más amplio
- ✓ Fijar la marca de la Unión Europea sobre los productos o sobre su presentación en la Unión solo con fines de **exportación** también tiene la consideración de uso

Puede deducirse un uso efectivo a partir de la exportación a un único operador radicado fuera de Europa, que puede ser un intermediario, con fines de venta al consumidor final de un país no perteneciente a la UE. No se requiere prueba de comercialización de los productos en dicho país de importación no perteneciente a la UE (4/06/2015, T-254/13)

TIEMPO DEL USO

- ✓ Marca sujeta al requisito del uso (está registrada desde, al menos, cinco años) el período real en el que se debe demostrar el uso se calcula a partir de la fecha de presentación o de prioridad
- ✓ Las pruebas que se refieren al uso realizado fuera del período no se tendrán en cuenta
- ✓ La buena fe o el conocimiento de la marca en el mercado o entre los clientes no es suficiente.

Diferencia, de una manera nítida, uso por parte del consumidor y uso de una marca por parte de su titular

El titular de la marca demostró que algunos profesionales médicos continuaban tratando a sus pacientes con los productos V.A.C. en un determinado momento pero no que el titular de la marca usara la marca en cuestión. Lo que estaba obligado a demostrar el oponente no es el uso del producto al que se aplica la marca, sino el uso de la marca. Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 14 de marzo de 2017, en el asunto T-741/14

- ✓ El uso no se debe haber producido necesariamente durante todo el período de cinco años, sino dentro de él.
- ✓ No es necesario un uso continuado.

ALCANCE DEL USO

- ✓ El uso debe ser **SUFICIENTE**
- ✓ Las pruebas aportadas por el oponente han de demostrar que el titular ha hecho uso de ellas con el fin de mantenerse en el mercado y no con el objetivo de prolongar un derecho registral.
- ✓ Tener en cuenta el volumen comercial y la duración del período de tiempo.
- ✓ Interdependencia entre los factores que se toman en consideración. Un reducido volumen de productos protegidos por la marca puede verse compensado por una fuerte intensidad.

VOLUMEN

Deben tenerse en cuenta las características de los productos o servicios

-Reducido volumen de negocios y de ventas, de un producto de precio medio o poco elevado = uso no efectivo de la marca.

- *La venta de 15 000 botellas de agua se considera simbólica en vista de la dimensión del mercado europeo (18/03/2015, T-250/13, SMART WATER)*
- *En un período de trece meses se vendieron 85 unidades de ropa interior por un importe total de 432 EUR. Son cantidades insuficientes para productos de consumo corriente, vendidos a un precio muy razonable. (30/04/2008, T-131/06, Sonia Rykiel)*
- *No se consideraron prueba suficiente del uso efectivo de una marca registrada española de bebidas alcohólicas, nueve facturas relativas a la venta de vino durante un período de 36 meses por un valor de 4 286,36 EUR. Para un país con más de 40 millones de habitantes, se consideró que el importe vendido de un vino relativamente barato era demasiado pequeño (20/05/2011, R 2132/2010-2, SUSURRO (fig.) / SUSURRO)*

ALCANCE DEL USO

-Productos caros o un mercado exclusivo combinado con reducidas cifras de facturación = **uso efectivo de la marca**

- La venta de 1 000 vehículos de juguete en miniatura se consideró un alcance del uso suficiente en vista de que los productos se vendían, principalmente, a coleccionistas a un precio elevado en un mercado concreto (04/09/2007, R 35/2007-2, DINKY)
- La venta de 500 kg de proteínas lácteas por un valor total de 11 000 EUR se consideró suficiente. A la vista de la naturaleza de los productos, que no son productos de consumo sino ingredientes de uso de la industria de transformación alimentaria, la cantidad y los valores mostrados demostraron una presencia en el mercado por encima del umbral necesario (11/10/2010, R 571/2009-1, VitAmour /VITALARMOR)
- La División de Oposición consideró las pruebas relativas a unas ventas de unos 2 000 animales de peluche en el sector del mercado de alta gama como prueba suficiente del uso efectivo (26/01/2001, B 150 039)

NATURALEZA DE USO

- Uso de una marca de acuerdo con su función esencial
- Uso público en el tráfico económico
- Uso en relación con los productos y servicios para los cuales está registrada la marca

Uso de una marca de acuerdo con su función esencial :

- ✓ Servir de enlace entre los productos y servicios y la persona responsable de su comercialización.
- ✓ No es necesario que la marca aparezca sobre los propios productos (*Embalaje, catálogos, material publicitario o las facturas relacionados con los productos y servicios en cuestión constituye una prueba directa*)

El oponente aportó varios catálogos, con prendas de vestir que llevaban la marca de referencia. El Tribunal consideró que «...es cierto que esos catálogos no ofrecen ninguna información sobre la cantidad de productos efectivamente vendidos. Sin embargo, procede tener en cuenta... el hecho de que hacen referencia a un gran número de artículos designados por la marca PETER STORM y que esos artículos estaban disponibles en más de 240 tiendas del Reino Unido (8/07/2010, T-30/09, Peerstorm, EU:T:2010:298)

- ✓ No es válido un uso meramente promocional. (regalar prendas de vestir - camisetas o gorras de béisbol- en eventos promocionales, con el fin de estimular las ventas de un determinado producto como, por ejemplo, una bebida.

Uso público en el tráfico económico:

- ✓ Públicamente y con relevancia exterior en el contexto de una actividad comercial.
- ✓ La prueba puede proceder de un intermediario - empresas de distribución-

Respecto de las facturas «internas», el Tribunal consideró que la cadena productor-distribuidor-mercado era un método común de organización empresarial que no podía considerarse un uso puramente interno. El Tribunal aceptó el uso efectivo y destacó que la apreciación global implicaba que todos los factores pertinentes debían considerarse de forma conjunta y no aislada (17/02/2011, T-324/09, Friboi)

- ✓ Los productos y servicios ofrecidos de forma gratuita pueden constituir un uso efectivo cuando se ofrezcan de forma comercial, es decir, con el objetivo de crear o mantener un mercado

NATURALEZA DE USO

- **Uso en relación con los productos y servicios para los cuales está registrada la marca :**

- ✓ Si existe una conexión adecuada entre las marcas y los productos, es válido el uso «en relación con» los productos y servicios.

folletos, prospectos, pegatinas, carteles en el interior de establecimientos de venta, etc.

*Como prueba del uso el oponente aportó dos facturas por una cantidad total de 122 prendas de vestir y cuatro etiquetas **desprovistas de fecha y de cualquier indicación concerniente a los productos** sobre los cuales debían fijarse. La División de Oposición las consideró insuficientes (30/01/2001, B 193 716, Lynx)*

- ✓ Examinar detenidamente **si se presenta prueba de uso de los productos y servicios que ampara la marca oponente o de otros distintos.**
- ✓ Uso en Internet:
 - ✓ Que la página web tenga información relativa al historial de modificaciones
 - ✓ Que los motores de búsqueda indiquen fechas de indexación
 - ✓ Que las capturas de pantalla de la página web lleven una fecha determinada

NATURALEZA DE USO

El titular de la marca era propietario de una compañía aérea con sede en EE. UU., que solo opera en los EE. UU. ...la página web estaba escrita exclusivamente en inglés, los precios se anunciaron en dólares estadounidenses, los correspondientes números de teléfono y de fax eran de EE.UU., por lo que se desestimó el uso efectivo en el territorio de referencia. (19/09/2007, 1359 C; ratificada por 09/09/2008, R 1764/2007-4, PAN AM II))

JUSTIFICACIÓN DE LA FALTA DE USO

- ✓ Causa de Fuerza mayor.
- ✓ La falta de uso durante el citado período se limita a suspender el período de cinco años, con la consecuencia de que el período en el cual la falta de uso está justificada no se tiene en cuenta a la hora de calcular el período de gracia de cinco años.

Spain's coat of arms and the text "GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA" are visible in the header.

Castellano | Buscar | MI BOE | Menú

Está ya en Inicio | Buscar | Documento BOE-A-2020-3692

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

[Ver texto consolidado](#)

Publicado en: «BOE» núm. 67, de 14 de marzo de 2020, páginas 25390 a 25400 (11 págs.)
Sección: I. Disposiciones generales
Departamento: Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática
Referencia: BOE-A-2020-3692
Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2020/03/14/463>

Otros formatos:

[PDF](#) [EPUB](#) [XML](#)

Texto | Análisis

TEXTO ORIGINAL

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de

BALDER

Motivated People!

MADRID

Paseo de la Castellana, 93
28046 Madrid (SPAIN)
t. +34 911 336 879
f. +34 911 331 384
info@balderip.com

BILBAO

Gran Vía 19-21
48001 Bilbao (SPAIN)
t. +34 944 359 809
f. +34 944 359 600
info@balderip.com

BARCELONA

Diagonal 640
08017 Barcelona (SPAIN)
t. +34 935 475 532
f. +34 911 331 384
info@balderip.com

PAMPLONA

Arcadio María Larraona 1
31008 Pamplona (SPAIN)
t. +34 948 198 726
f. +34 911 331 384
info@balderip.com

www.balderip.com

La prueba de uso en el registro de signos distintivos

Uso de la tecnología Blockchain y los sellos cualificados de tiempo para la generación de evidencias

Enero 2021

Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas

Artículo 39. Uso de la marca.

*1. Si en el plazo de cinco años contados desde la fecha de su registro, la marca no hubiere sido objeto por parte de su titular de un **uso efectivo** en España para los productos o servicios para los cuales esté registrada, o si tal uso hubiere sido suspendido durante un plazo ininterrumpido de cinco años, la marca quedará sometida a los límites y las sanciones previstos en el artículo **21**, apartados 3 y 5, el artículo **41**, apartado 2, el artículo **54**, apartado 1, letra a) y el artículo **59**, apartados 4 y 5, salvo que existan causas que justifiquen la falta de uso.*



Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas

Artículo 21. Suspensión de la solicitud y examen de la oposición.

*3. A instancia del solicitante, el titular de la marca anterior que hubiera formulado oposición aportará la prueba de que, en el **curso de los cinco años anteriores a la fecha de presentación o fecha de prioridad de la marca posterior**, la marca anterior ha sido objeto de un uso efectivo, (...). A falta de dicha prueba, se desestimaré la oposición.*

Artículo 41. Acciones podrá prohibir la utilización de un signo distintivo.

Artículo 54. Caducidad.

Artículo 59. Nulidad y caducidad.



Reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas

Artículo 21 bis. Prueba de uso.

3. La prueba de uso de la marca contendrá indicaciones sobre el lugar, tiempo, alcance y naturaleza del uso de la marca oponente en relación con los productos o servicios para los que esté registrada y se base la oposición.

4. Las pruebas de uso se limitarán a la presentación de documentos y elementos acreditativos como facturas, catálogos, listas de precios, anuncios, envases, etiquetas, fotografías y declaraciones escritas relevantes (...).



- **DUDAS SOBRE LA FECHA DE LA PRUEBA QUE SE APORTA (LISTAS DE PRECIOS, CATÁLOGOS, FOTOGRAFÍAS, EXTRACTOS DE PÁGINAS WEB)**
- **DUDAS RELATIVAS A LA INTEGRIDAD DEL CONTENIDO DE LO QUE SE APORTA (LISTAS DE PRECIOS, CATÁLOGOS, ETIQUETAS)**



***DIRECTRICES RELATIVAS AL EXAMEN DE
LAS MARCAS DE LA UNIÓN EUROPEA***

***OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE
LA UNIÓN EUROPEA
(EUIPO)***

Parte C

Oposición

Sección 6

Prueba del uso

FINAL VERSION 1.0 01/02/2020



*La naturaleza de **Internet** puede dificultar la determinación de la fecha real en que la información fue, en realidad, puesta a disposición del público. Por ejemplo, no todas las páginas web incluyen una mención sobre el momento en que fueron publicadas. (...)*

En este contexto, la fecha del uso en Internet se considerará fiable, en particular, cuando:

- *la página web imponga marcas de tiempo para cada entrada, proporcionando de este modo información relativa al historial de modificaciones realizadas sobre un archivo o una página web (por ejemplo, tal como está disponible en Wikipedia o se adjunta de forma automática al contenido, p. ej. en los mensajes en foros y en blogs); o*
- *los motores de búsqueda indiquen fechas de indexación en la página web (p. ej., de la memoria caché de Google®); o*
- *las capturas de pantalla de la página web lleven una fecha determinada.*



Incluso las pruebas circunstanciales, como los catálogos que llevan la marca, aunque no ofrecen información directa sobre la cantidad de productos efectivamente vendidos, pueden ser suficientes para demostrar el alcance del uso en una apreciación global (15/07/2015, T-398/13 TVR ITALIA (fig.) / TVR et al., EU:T:2015:503, § 57-58; 08/07/2010, T-30/09, Peerstorm, EU:T:2010:298, § 42 et seq.).



¿QUÉ PODEMOS HACER PARA ELIMINAR LAS DUDAS SOBRE LA FECHA DE LA PRUEBA QUE SE APORTA O SOBRE SU INTEGRIDAD?

Blockchain

Sellos Cualificados de Tiempo Electrónicos



BLOCKCHAIN

Blockchain (o cadena de bloques) es un registro digital de transacciones, que se administra por varios participantes y que actúa como una base de datos descentralizada. Cada vez que se produce una nueva transacción, esta se duplica y distribuye, agregándose un registro al libro de cada participante de la red, por lo que resulta prácticamente imposible llevar a cabo la modificación de la transacción que se ha realizado: ➡ Permite certificar en segundos la existencia y contenido de un archivo digital incluyendo además un sello de tiempo.

**PUEDE GARANTIZARSE LA INMUTABILIDAD E INTEGRIDAD DE LO REGISTRADO
EN UNA DETERMINADA FECHA**

MÁXIMA SEGURIDAD DESDE UN PUNTO DE VISTA TÉCNICO



WIPO MAGAZINE

Blockchain: Transforming the registration of IP rights and strengthening the protection of unregistered IP rights

July 2020

By *Anne Rose*, Associate and Co-Lead of the Blockchain Group, Mishcon de Reya, London, England

- **Enorme potencial de Blockchain para mejorar el proceso de registro de marcas y diseños, y proporcionar evidencias de uso.**



BLOCKCHAIN

- Prácticamente no existe una regulación del uso que puede hacerse de Blockchain en sus distintos ámbitos de aplicación. No la encontramos en la UE ni en España.
- En España no contamos con Jurisprudencia sobre el uso de las transacciones en Blockchain como medio de prueba en un procedimiento judicial y sobre la validez de la misma.



BLOCKCHAIN



Bruselas, 24.9.2020
COM(2020) 593 final

2020/0265 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE)
2019/1937**



BLOCKCHAIN

El 15 de enero de 2020, la [Comisión Europea](#) publicó su *Estrategia para la implantación de tecnología Blockchain en la Unión Europea*:

- Con el objetivo de situar a Europa en una posición de liderazgo en innovación e implantación de Blockchain, apoyando esta tecnología en los frentes político, legal y regulatorio, y de financiación.

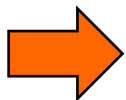
El [Parlamento Europeo](#) en una Resolución de finales de 2018 pedía medidas para aumentar la adopción de la tecnología **Blockchain** en el comercio y en la administración.





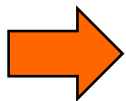
EUIPO
OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
DE LA UNIÓN EUROPEA

PROYECTOS DE LA EUIPO EN LOS QUE SE HACE USO DE BLOCKCHAIN



PROYECTO IP BLOCKCHAIN REGISTER

Cuyos objetivos son (i) modernizar la plataforma [TMview](#) y (ii) crear una Red de Blockchain a la que volcar todos los registros de marcas y dibujos de las Oficinas Europeas de PI (y algunas internacionales) en una misma Plataforma, sincronizada y actualizable automáticamente.



PROYECTO BLOCKATHON

Proyecto para la creación de un sistema de autenticación para combatir las falsificaciones basado en procesos de trazabilidad logística (*track and trace*).

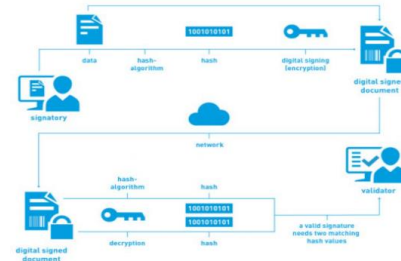
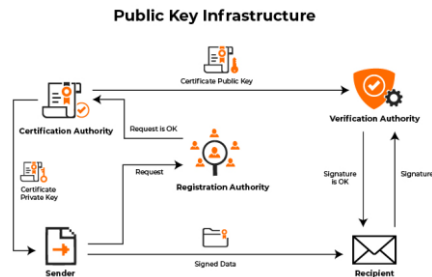


BLOCKCHAIN

INFRAESTRUCTURA DE CLAVE PÚBLICA

SELLOS CUALIFICADOS DE TIEMPO ELECTRÓNICOS

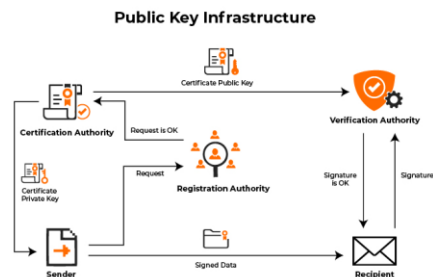
FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA



INFRAESTRUCTURA DE CLAVE PÚBLICA

SELLO CUALIFICADO DE TIEMPO ELECTRÓNICOS

EL SELLO DE TIEMPO CUALIFICADO ELECTRÓNICO ES EL INSTRUMENTO TECNOLÓGICO QUE LA UE HA ADOPTADO PARA VALIDAR QUE UN DOCUMENTO FUE CREADO EN UNA DETERMINADA FECHA Y QUE NO HA SIDO MODIFICADO DESDE ENTONCES, DANDO ASÍ VALIDEZ LEGAL A MÚLTIPLES TRANSACCIONES.



REGLAMENTO eIDAS - No 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE

Artículo 41. Efecto jurídico de los sellos de tiempo electrónicos

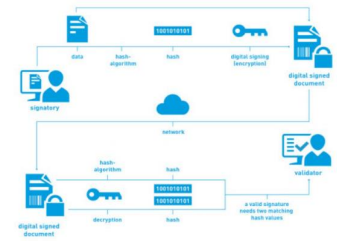
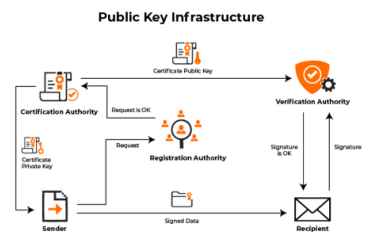
1. No se denegarán efectos jurídicos ni admisibilidad como prueba en procedimientos judiciales a un sello de tiempo electrónico por el mero hecho de estar en formato electrónico o de no cumplir los requisitos de sello cualificado de tiempo electrónico.
2. **Los sellos cualificados de tiempo electrónicos disfrutarán de una presunción de exactitud de la fecha y hora que indican y de la integridad de los datos a los que la fecha y hora estén vinculadas.**



BLOCKCHAIN

INFRAESTRUCTURA DE CLAVE PÚBLICA (SELLOS CUALIFICADOS DE TIEMPO ELECTRÓNICOS)

PARA CONSTITUIR PRUEBAS DE USO DE MARCAS



- Constituir prueba para los diseños industriales no registrados;
- Procesos de detección de mercancías falsificadas;
- Control de ventas de productos bajo licencia de marca.





¡Gracias por la atención!

AMAYA MALLEA

+34 91 700 76 00

amaya.mallea@ponsip.com